

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Verbal Existencia Sociedad de Hecho

Comercial Rad. Nro. 110013103027**20220025100**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

Se echa de menos que el poder contenga la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5° de la ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

Acredite el apoderado que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección electrónica y allegar constancia de ello.

Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.

Acredite en debida forma la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la demandada, conforme al inc.2 del art 8 del de la ley 2213 de 2022.

La documental adosada como pruebas tanto los folios de matrícula inmobiliaria como las escrituras publicas se presentaron en forma incompleta.

En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica, asimismo conforme al art. 6° del De la ley 2213 de 2022 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.

Se echa de menos las pretensiones declarativas propias de la sociedad de hecho, como son la discriminación pormenorizada de la existencia de la participación económica en forma concreta y pormenorizada de cada socio para la fecha de su disolución.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia

---

<sup>1</sup> C03

a los art. 3° del De la ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez.

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a61c991ba06a6230e95e1c0e7e8ad3e8e96c4a12676d78de696b41cd1f29d7**

Documento generado en 02/08/2022 08:43:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**